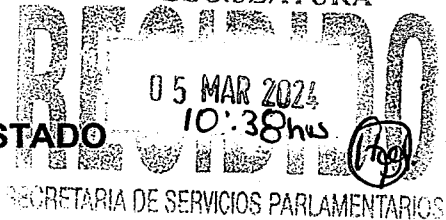


Oficio Número: LXV/JMSA/157/2024
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; 05 de Marzo del 2024

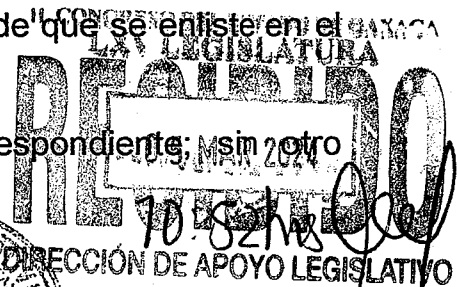
ASUNTO: Iniciativa con Proyecto de Decreto

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E



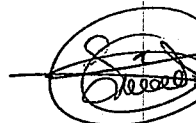
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, adjunto al presente escrito de manera impresa y en formato digital, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29, Y EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**; para efecto de que se enliste en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del Pleno.



Agradeciendo sea puesto a trámite legislativo correspondiente; sin otro particular quedo de usted.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO
DISTRITO XXIV
MIABUATLAN DE PORFIRIO DÍAZ

DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO

HOJA 1 DE 6

**DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATIAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

El que suscribe **JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO**, Diputado Local por el Distrito XXIV, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Quinta Legislatura la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XCVI RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN AL ARTÍCULO 43; SE DEROGA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 47, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa pretende contribuir al perfeccionamiento de la Ley Orgánica Municipal, mediante la armonización de algunos artículos de la misma legislación que remiten al artículo 43 del propio ordenamiento.

Lo anterior por que, mediante decreto número 1538 aprobado por la LXV Legislatura del Estado el 13 de septiembre del 2023, publicado en el Periódico Oficial número 39 décimo quinta sección de fecha 30 de septiembre del 2023, se reformo, entre otros el



artículo 43 y artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, con la finalidad de realizar de un reordenamiento de las atribuciones del Ayuntamiento.

De manera que, con dicha dinámica legislativa, cambio el orden de las atribuciones del Ayuntamiento, de forma que ciertos artículos que remiten a una fracción determinada del artículo 43 no tienen la debida correspondencia, teniendo un desfase ante el nuevo orden normativo.

Por lo anterior entendiendo que es nuestro deber garantizar el principio de legalidad jurídica, armonizar los ordenamientos del ámbito de nuestra competencia, se propone la reformar el segundo párrafo del artículo 29, y el primer párrafo de la fracción VI del artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; sirva para efectos ilustrativos de las reformas planteadas, los siguientes cuadros comparativos:

Texto legal vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento constituye el Órgano de Gobierno del Municipio. Se asentará en la cabecera municipal.</p> <p>Entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado no habrá autoridad intermedia alguna. Se deberán expedir por el Ayuntamiento, en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción I, del artículo 43, el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y</p>	<p>ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento constituye el Órgano de Gobierno del Municipio. Se asentará en la cabecera municipal.</p> <p>Entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado no habrá autoridad intermedia alguna. Se deberán expedir por el Ayuntamiento, en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción I, Apartado A, del artículo 43, el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y</p>

<p>administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento.</p>	<p>administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento.</p>
<p>ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:</p> <p>I.- A la V.- ...</p> <p>VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior se deberá observar lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, estableciendo de manera clara el monto de los recursos que serán asignados a las Agencias Municipales y de Policía, los que deberán ser entregados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que reciban en sus cuentas Bancarias Municipales el recurso de la Federación;</p>	<p>ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:</p> <p>I.- A la V.- ...</p> <p>VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en el último año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el segundo párrafo del artículo 123 de esta Ley.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior se deberá observar lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, estableciendo de manera clara el monto de los recursos que serán asignados a las Agencias Municipales y de Policía, los que deberán ser entregados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que reciban en sus cuentas</p>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

"2024, año del Bicentenario de la Integración del Estado de Oaxaca a la Nación Mexicana"



VII.- A la XIV.- ...	Bancarias Municipales el recurso de la Federación; VII.- A la XIV.- ...
----------------------	--

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29, Y EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, para quedar respectivamente como sigue:

"LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ÚNICO.- Se REFORMA el segundo párrafo del artículo 29, y el primer párrafo de la fracción VI del artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- ...

Entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado no habrá autoridad intermedia alguna. Se deberán expedir por el Ayuntamiento, en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción I, Apartado A, del artículo 43, el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 95.- ...

HOJA 5 DE 6

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR EL DIPUTADO JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29, Y EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

I.- A la V.- ...

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en el último año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el **segundo párrafo del artículo 123** de esta Ley.

...

VII.- A la XIV.- ...

TRANSITORIOS:

ÚNICO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los cinco días de marzo del 2024."

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO
MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ

HOJA 6 DE 6